

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2024/1861 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Begíjar.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Begíjar, y en cumplimiento del artículo 17.4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto, como se expresa a continuación:

"Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales

Preámbulo

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las entidades locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los precios públicos se realiza en dicha norma.

Asimismo, el contenido de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales: pabellón polideportivo, pistas deportivas y piscina municipal, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible sobre el que recae el precio público es la prestación del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales y la realización de actividades deportivas individuales o en grupo en tales instalaciones.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios, realicen actividades en las instalaciones deportivas o reserven para su uso exclusivo tales instalaciones.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público, mediante transferencia bancaria o utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios.

En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la reserva.

Artículo 4º. Devengo e ingreso.

Se devenga el precio público y nace la obligación de pagar en el momento en que se solicite el uso o la prestación del servicio, aunque posteriormente no se lleve a la práctica el aprovechamiento solicitado, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión de cobro:

- a) Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
- b) En el caso de que el usuario solicite la expedición de la tarjeta monedero se exigirá el depósito previo del importe de la recarga a efectuar.
- c) No procederá la devolución de los importes satisfechos salvo cuando el servicio no pueda prestarse por causa imputable al ayuntamiento.
- d) Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5º. Tarifas y gestión del precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas de uso aprobadas e instrucciones que dicte la Concejalía de Deportes, por aquellas personas que

lo soliciten previamente, debiendo abonar por anticipado las siguientes tarifas.

Pabellón Polideportivo y pistas	Precio/hora
Pista Pádel	8 euros
Pista Pabellón	15 euros
Pista fútbol 7	21 euros
Pista fútbol 11	33 euros
Pista fútbol 3x3	9 euros

Piscina municipal	Precio
Entrada día laborable niños 3 a 14 años	2 euros
Entrada día laborable niños más de 14 años y adultos	3 euros
Entrada día festivo y fin de semana niños 3 a 14 años	2,5 euros
Entrada día festivo y fin de semana niños más de 14 años y adultos	3,5 euros
Abono temporada niños 3 a 14 años	50 euros
Abono temporada niños más de 14 años y adultos	60 euros
Cursos de natación	20 euros/quincena
Aquagym	20 euros/quincena

Actividades deportivas	Cuota mensual
Gimnasio con monitor	20 euros
Aeróbic	20 euros
Zumba	20 euros
Spinning	20 euros
Yoga	20 euros
Pilates	20 euros
Kárate	20 euros
Danzaterapia	20 euros
Danza	20 euros
Flamenco	20 euros
Sevillanas	10 euros
Bailes de salón	20 euros
Cursos pádel	20 euros
Cursos vóley	20 euros
Cursos baloncesto	20 euros
Clase suelta	2 euros

Los abonos de la piscina municipal se expedirán con carácter personal e intransferible.

En el caso de inscripciones a actividades deportivas efectuadas entre los días 1 al 15 de cada mes, corresponderá el pago del mes completo; si fueran realizadas a partir del día 15 deberá abonarse la cantidad de 12 euros.

Cuando el usuario se inscriba en una actividad que requiera la expedición de pulsera telemática que le facilite la entrada a las instalaciones, será entregada de manera gratuita, abonándose 2 euros por las siguientes que se expidan a partir de la primera.

Artículo 6º. Exenciones.

No se reconocerá exención alguna en la exacción del precio público por prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta ordenanza salvo:

Las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

Artículo 7º. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la exacción del precio público:

- a) Se bonificará con el 15% del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición.
- b) Se bonificará con el 25% del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 65%), previa presentación del documento que acredite su condición.
- c) Se bonificará con el 25% del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas titulares de la tarjeta 65.
- d) Se bonificará con el 15% del precio público establecido en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas que estén inscritas en más de una actividad deportiva, aplicándose la bonificación a la segunda actividad deportiva y no siendo acumulable con otras bonificaciones.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas las vigentes ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios en las instalaciones del pabellón polideportivo municipal y ordenanza reguladora del precio público por utilización de la pista de pádel.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, 30 de abril de 2024.- El Alcalde, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.